

23 de marzo de 2009

000016

Doctora

**Cecilia Medina Quiroga**

Presidenta

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

San José, Costa Rica

**REFERENCIA:** Demanda de interpretación de la sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas en el caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, dictada el 27 de noviembre de 2008.

Respetada doctora Medina,

El Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos GIDH y la Comisión Colombiana de Juristas, en nuestra condición de representantes de las víctimas y sus familiares, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 59 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respetuosamente nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la interpretación y alcance de algunos puntos relativos a las reparaciones y costas dispuestos por este Tribunal en la sentencia de 27 de noviembre de 2008, en el caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, que nos fue notificada en su totalidad el día 23 de diciembre de 2008.

En la sentencia dictada por la H. Corte en el caso de la referencia, hemos advertido diferentes aspectos en materia de reparaciones relacionados con las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, a favor de las víctimas sobrevivientes; y sobre las costas y gastos del proceso, que consideramos deben ser aclarados por el Tribunal, conforme lo expresamos a continuación:

000017

**Respecto a las REPARACIONES ordenadas por la H. Corte solicitamos de este Tribunal se sirva aclarar los siguientes puntos:**

1. En los párrafos 227 e) y 238 de la sentencia, la Corte ordenó al Estado brindar asistencia médico psicosocial a las víctimas y sus familiares en establecimientos nacionales de salud. Indicó además, que dicho tratamiento debe ser brindado por personal e instituciones especializadas, que debe darse de forma gratuita y de manera inmediata. Por esta razón y teniendo en cuenta que el señor Carlos Fernando Jaramillo Correa y su familia no viven actualmente en Colombia, nos permitimos solicitarle a la H. Corte que indique si puede entenderse que dicha atención médica y psicológica debe ser brindada a Carlos Fernando Jaramillo y su familia en su actual país de residencia, Canadá, en el evento que no se den todas las condiciones materiales y de seguridad para que ellos retornen a Colombia.

Creemos necesario que la Corte indique cual es el mecanismo que debe adoptar el Estado colombiano para brindar dicha asistencia de manera inmediata como lo señala en la sentencia, y que determine las condiciones para que dicho tratamiento se haga de manera adecuada y efectiva. Los representantes de las víctimas y sus familiares consideramos que la atención médica y psicológica que el Estado debe brindar a Carlos Fernando a sus 3 hijos y a su esposa es prioritaria, ya que sin lugar a dudas han sufrido durante muchos años la ausencia y separación de sus seres queridos, su condición de refugiados y la imposibilidad de retornar a Colombia.

2. En el párrafo 227 f), la Corte ordenó una medida de reparación que consiste en otorgar "una beca que se ofrezca en Colombia para un curso y estudio en la rama, oficio y temática que la[s] víctimas deseen estudiar", con el fin de reparar el daño ocasionado al proyecto de vida y la alteración a las condiciones de existencia de las víctimas Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa.

Sin embargo, como se desprende de los hechos probados en el caso y conforme a los párrafos 138 y siguientes de la sentencia de fondo, reparaciones y costas, el señor Carlos Fernando Jaramillo, tuvo que salir del país a raíz de las amenazas y hostigamientos de que era víctima y ello lo llevo a radicarse de manera permanente y

000018

definitiva en Canadá, lo que nos permite deducir que si a Carlos Fernando no se le garantizan todas las condiciones para que regrese al país o en el evento que él decida no regresar por el temor bien fundado que aún siente, dicha reparación no podrá hacerse efectiva. En este sentido, solicitamos a la Corte se sirva aclarar si la beca de estudio para Carlos Fernando debe otorgarse en su lugar de residencia.

Sobre el mismo punto, los representantes queremos que la H. Corte, aclare si en el evento que por las condiciones físicas, emocionales, familiares y laborales de Carlos Fernando Jaramillo y Nelly Valle Jaramillo, y conforme esta lo manifestó ante el H. Tribunal en audiencia pública, ellos no pueden directamente beneficiarse de la beca de estudio a que se refiere el párrafo 227 f), la misma puede transferirse a sus hijos y por lo tanto beneficiarse de ella, como una forma de repararles los daños ocasionados con los hechos del caso.

3. Respecto de las medidas de reparación otorgadas en beneficio de Carlos Fernando Jaramillo y su familia, la Corte estableció en el párrafo 227 g) que el Estado debe "garantizar la seguridad en caso tal que Carlos Fernando Jaramillo considere su retorno a Colombia de manera permanente [y] facilitar el proceso de retorno a los lugares de origen a las víctimas". En este sentido solicitamos a la H. Corte que señale si se debe entender dentro de las expresiones "garantizar las condiciones de seguridad" y "facilitar el proceso de retorno", no solamente aquellos aspectos vinculados con medidas policivas o de orden público, sino además la obligación del Estado de brindar condiciones económicas adecuadas para que el retorno sea efectivamente una medida de reparación para las víctimas y no una forma de revictimizarlos.

Consideramos que cualquier cambio de residencia y de condiciones de vida, generan un impacto en las personas y por lo tanto en este caso en particular el Estado debe garantizar que el retorno de Carlos Fernando Jaramillo y su familia a Colombia no genere en ellos impactos negativos o nuevas violaciones de derechos. Las medidas de seguridad por si solas no cumplen su función reparadora, y por lo tanto se deben brindar las condiciones económicas adecuadas para que las víctimas puedan retornar al país y con ello garantizarles una vida digna.

4. En el mismo acápite, que se refiere a las medida de satisfacción y garantías de no repetición ordenadas por la Corte, los representantes de las víctimas solicitamos al H. Tribunal que defina el alcance de la expresión "la Corte toma nota del compromiso" contenida en el párrafo 230 de la sentencia, en relación con los párrafos 227 C 3 y 227 D de la misma, que establecen diferentes medidas de reparación.

El párrafo 227 c) 3. establece: "crear la Beca "Jesús María Valle Jaramillo" [para] apoyar a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH en su trabajo por un período de dos (2) años, por una sola vez" y el 227 d) "[continuar] con la Política de Defensores de Derechos Humanos, a partir de los programas, medidas y acciones actuales[,como] una forma de expresión de la garantía de no repetición frente a la protección de los defensores de Derechos Humanos".

Respecto de dichas medidas de reparación la Corte se pronunció en el párrafo 230 de la sentencia y utilizó la expresión antes señalada, y puesto que las dos medidas fueron ofrecidas por el Estado en el contexto del reconocimiento de responsabilidad que hizo por el asesinato de Jesús María Valle, consideramos necesario que el H. Tribunal se pronuncie para que aclare y establezca el sentido y alcance que le da a la misma.

**Respecto a las COSTAS y la FORMA DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES ordenadas por la H. Corte, solicitamos nos sean aclarados los siguientes puntos:**

1. En el párrafo 244 de la Sentencia la Corte determinó, conforme al criterio de equidad, que el Estado entregue a Nelly Valle Jaramillo la suma de US\$20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos del proceso y que ésta a su vez, entregue la cantidad que estime adecuada a sus representantes en el proceso ante el Sistema Interamericano.

Al respecto, los representantes de las víctimas solicitamos que la Corte aclare si las costas allí ordenadas incluyen los gastos realizados por el señor Carlos Fernando Jaramillo dentro del proceso, particularmente considerando:

000020

- 1) que los Representantes hemos renunciado expresamente a recibir cualquier pago proveniente de las víctimas y familiares en este caso, precisando que nuestra petición ante la Corte de costas y agencias en derecho estaba orientada a que el Estado de Colombia fuera obligado a pagar directamente los costos del proceso internacional el cual propició con las violaciones probadas;
- 2) que la Familia Valle Jaramillo no incurrió en ningún gasto durante los trámites internos ni internacionales, porque en lo que respecta a ellos, las organizaciones representantes asumimos la totalidad de los gastos y costos; y,
- 3) que por el contrario, el señor Jaramillo Correa si incurrió en gastos al trasladarse con recursos económicos propios y en permisos laborales no remunerados a la ciudad de Washington, D.C., gastos que no podrá recuperar de ninguna otra forma.

Solicitamos a la H. Corte que interprete si los gastos en que incurrió el señor Carlos Fernando Jaramillo Correa en su calidad de víctima están incluidos en esos US \$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), y de ser así, que el Estado de Colombia está en la obligación de respetar los acuerdos a que lleguen las víctimas sobrevivientes, pagando directamente en dólares de los Estados Unidos de América y en cuenta bancaria en Canadá, país de residencia del señor Jaramillo, la suma que aquellos determinen. Esto en razón a que él y su familia se encuentran en el exilio por motivos de seguridad.

2. Con relación al pago de las sumas de dinero ordenada por la Corte por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos del proceso y las cuales debe pagar el Estado colombiano dentro del plazo de un año, contados a partir de la notificación del fallo, que se especifican en los Anexos I, II y III de la Sentencia, nos permitimos solicitar a este H. Tribunal que indique cuál debe ser la fecha utilizada a efectos de determinar la Tasa de Cambio para efectuar las conversiones a pesos colombianos.


Al respecto solicitamos a la H. Corte, que tenga en cuenta como en otras oportunidades, la fluctuación e inestabilidad del valor de la moneda colombiana frente al dólar americano, y determine que el cambio debe realizarse al valor de la Tasa Representativa que resulte más favorable para los beneficiarios, entre el día de la notificación de la sentencia y el día anterior al pago efectivo.

Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos **GIDH**

000021

Atentamente,

  
**MARIA VICTORIA FALLÓN M.**

  
**PATRICIA FUENMAYOR G.**

Grupo Interdisciplinario GIDH

P.P.   
**GUSTAVO GALLÓN GIRALDO**

  
**LUZ MARINA MONZÓN C.**

Comisión Colombiana de Juristas